



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los Domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

(Continuación)

#### OCTAVA

Contra las resoluciones definitivas de los Tribunales municipales podrá entablarse el recurso de nulidad para ante las Audiencias respectivas, siempre que concorra alguna de las causas que sirven de fundamento al recurso de casación contra los fallos de éstas.

Quando el Fiscal del Tribunal Supremo tenga conocimiento de diversidad de jurisprudencia sentada por las Audiencias al resolver los recursos de nulidad, podrá entablar recurso en beneficio de la ley para uniformarla.

#### NOVENA

El Presidente del Tribunal municipal, asistido en su caso del Secretario, tendrá á su cargo el Registro civil y ejercerá también todas las demás funciones que las leyes encomiendan á los Jueces municipales.

#### DÉCIMA

En cada partido judicial habrá un Juez de instrucción, que ejercerá en materia civil y criminal las funciones siguientes:

Inspeccionará la justicia municipal, y en lo gubernativo será superior inmediato de los Tribunales municipales para proponer cuanto estime conducente á la buena marcha de la Administración de justicia.

Intervendrá en los asuntos criminales con sujeción á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento de 14 de Septiembre de 1882.

Entenderá en los negocios civiles en la manera y forma que determinan las

(1) Véase el BOLETIN núm. 265.

bases para la reforma del Enjuiciamiento civil.

#### UNDÉCIMA

Las Audiencias conocerán de los asuntos criminales que les están atribuidos por las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado, y de los civiles en la manera y forma que determinan las bases para la reforma del Enjuiciamiento civil.

Conocerán también de los recursos de nulidad contra las resoluciones de los Tribunales municipales.

Ejercerán además la inspección sobre los Jueces de Instrucción y Tribunales municipales de la provincia respectiva.

#### DUODÉCIMA

El Tribunal Supremo será competente para conocer de todos los asuntos que actualmente le están atribuidos, sin otra modificación que la de que cada una de sus tres Salas conocerá de aquellos en que entendía hasta la publicación del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Ejercerá además la inspección sobre la Administración de justicia en todo el territorio español en la forma que especialmente se determina.

#### DÉCIMATERCERA

Se establecerá una inspección judicial que signifique verdadero y constante ejercicio de la jurisdicción gubernativa que las leyes atribuyen al Ministerio de Gracia y Justicia y á los superiores jerárquicos respectivos, con el propósito de que se tramiten y depuren, en todo caso, las quejas y reclamaciones á que den lugar la conducta de los funcionarios ó las manifestaciones laudatorias por actos meritorios de los mismos y se haga constar su resultado en los correspondientes registros, que servirán de base para la conceptualización de aquéllos y la concesión de recompensas ó imposición de correcciones que sean procedentes.

La declaración de actos meritorios realizados por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos ó con ocasión de él, hecha en virtud de expediente instruido al efecto, se considerará como mérito especial para el ascenso en el turno segundo de los establecidos en la base 13.<sup>a</sup>

También se considerará como mérito especial para el ascenso en el mismo turno la publicación de obras científico-jurídicas

calificadas al efecto para la corporación que señale el Gobierno ó por la comisión que nombre en cada caso.

El Ministerio de Gracia y Justicia podrá elegir para que ejerza la inspección judicial, cuando lo considere conveniente para el servicio, un funcionario de las carreras judicial ó fiscal ó de la Secretaría de dicho departamento.

#### DÉCIMACUARTA

El ingreso en las carreras judicial y fiscal será únicamente mediante oposición.

#### DÉCIMAQUINTA

Se reorganizará el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el fin de que por el desempeño de funciones auxiliares en los Tribunales ó Juzgados adquieran la práctica de los negocios que sirva de complemento á los estudios teóricos, antes de comenzar á ejercer funciones judiciales.

#### DÉCIMASEXTA

Se reorganizará el Ministerio fiscal, aumentándose su personal en la medida que sea posible, á fin de que pueda cumplir debidamente las importantes funciones que le están encomendadas por la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, tanto respecto á la inspección como al ejercicio de las acciones penales.

#### DÉCIMASEPTIMA

Mientras existan excedentes de las carreras judicial y fiscal serán preferidos para su reposición en todas las vacantes que ocurran de sus respectivas categorías.

#### DÉCIMOACTAVA

La provisión de las vacantes de las carreras judicial y fiscal, desde las de Juez de ascenso á las de Magistrado del Tribunal Supremo, se hará con sujeción á los turnos siguientes:

En el primero será ascendido el funcionario de la categoría inmediata inferior que tenga en ella mayor antigüedad.

En el segundo, el de la categoría inferior que antes hubiese obtenido la declaración de méritos para el ascenso, conforme á lo establecido en la base 13.<sup>a</sup>

En el tercero, el que reúna mayor tiempo de servicios efectivos en la carrera judicial ó fiscal de los que figuren en la categoría inferior inmediata.

En el cuarto, un cesante de la catego-

ría á que corresponda la vacante, que, habiéndolo solicitado, hubiese sido declarado con aptitud para volver al servicio, ó el funcionario, que, llevando tres años en la inferior inmediata, sea considerado más digno del ascenso, á juicio del Gobierno.

En este mismo turno, y tratándose únicamente de vacantes de Magistrado del Tribunal Supremo, el Gobierno podrá nombrar Abogados que reúnan excepcionales condiciones.

Los Presidentes de las Audiencias de ascenso y los de Sala de las mismas y los Abogados fiscales del Tribunal Supremo estarán equiparados á los Magistrados de la de término, y unos y otros podrán ser promovidos á Magistrados del Tribunal Supremo en la forma que se determine.

#### DÉCIMANOVENA

Se limitarán los casos de incompatibilidad en la forma que aconsejan las enseñanzas de la experiencia y los preceptos contenidos en otras legislaciones.

#### VIGÉSIMA

A los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten servicio en las islas Canarias, les serán otorgadas ventajas análogas á las que disfrutaron en otro tiempo.

#### VIGÉSIMAPRIMERA

Respecto á la inamovilidad judicial, se introducirán aquellas modificaciones que tiendan á asegurar la eficacia del precepto constitucional.

#### VIGÉSIMASEGUNDA

Los Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados obtendrán un sueldo en compensación de los derechos que actualmente perciben, los cuales, con las modificaciones arancelarias convenientes, se satisfarán en el papel que se determine é ingresarán en el Tesoro.

Se respetarán, á tal efecto, los derechos adquiridos por los actuales auxiliares y subalternos que desempeñen su cargo en virtud de Real nombramiento.

#### VIGÉSIMATERCERA

Se organizará la carrera de Secretarios judiciales en forma que permita obtener ascensos dentro de la misma, sobre la base de la oposición para el ingreso.

## VIGÉSIMACUARTA

Se reorganizará la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia de manera que los destinos de la misma, excepto el de Subsecretario, se consideren como cargos de las carreras judicial y fiscal, exigiéndose para su desempeño la posesión de una categoría en dichas carreteras, y gozando sus funcionarios de los derechos activos y pasivos que á los de las mismas están concedidos.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace saber á las partes interesadas que se halla instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Méndez y D. Jacinto López, contra providencia de este Gobierno, por la que se aprobó la prolongación de vía del Tranvía de Estaciones y Mercados, por las calles de la Concepción Jerónima y Barrionuevo á la plaza del Progreso, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, M. Duque de Tamames.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pí y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia, se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, manifestando que existe en el penal de Alcalá de Henares la rematada Prudencia López Vergara, la que tiene en su compañía una nieta, niña de cinco años de edad, llamada Encarnación San José Pastor, que no puede continuar en el penal por no permitirlo el Reglamento del mismo, en vista de lo cual pregunta á esta Comisión si la referida niña podrá tener ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en atención á que no tiene padre conocido y á que su madre Lucía Pastor, carece de recursos para hacerse cargo de ella.

En vista de las especiales circunstancias que en el presente caso concurren, acordó la Comisión disponer el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Merce-

des de la expresada niña y manifestarlo así al Sr. Gobernador de la provincia.

Se dió cuenta de varios dictámenes del Negociado de Fomento, proponiendo la aprobación de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar el acopio y machaqueo de los metros cúbicos de piedra que se necesitan durante el presente año económico, con destino á la conservación del firme de distintas carreteras provinciales, cuyo importe asciende á las cantidades que se expresan á continuación y que se disponga que los citados servicios salgan á pública subasta que se anunciará en los periódicos oficiales, reduciendo el plazo á 20 días en virtud de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y abonándose el gasto que las citadas obras ocasionen con cargo al crédito consignado en el art. 1.º cap. 3.º del presupuesto provincial vigente.

200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Irún á Algete, cuyo importe asciende á 920 pesetas.

150 id. id. para la de Collado Villalba á Moralzarzal, cuyo importe asciende á 937'38 pesetas.

100 id. id. para la de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, que asciende á 1.782'50 pesetas.

300 id. id. para la de Perales por Morata á la de Chinchón, que importa 1.552'50 pesetas.

100 id. id. para la de Hortaleza á Canillas, que asciende á 1.680'15 pesetas.

331 id. id. para la de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, que importa 1.896'92 pesetas.

230 id. id. para la de la Estación del ferrocarril de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco, que importa 1.656'57 pesetas.

240 id. id. para la de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo, que importa 1.269'60 pesetas.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto, siempre que en esta fecha haya crédito consignado en el presupuesto para atender al pago de esta obligación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camillo Pozzi.

Sesión de 20 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pí y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Disponer la inmediata ejecución de las obras presupuestas por el Sr. Arquitecto 1.º de esta provincia, que son precisas en diversas dependencias de la Inclusa, cuyo importe asciende á la cantidad de 1.745 pesetas 75 céntimos, siempre que para su abono exista cantidad consignada en el presupuesto vigente.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados en la conducción de dementes á sus

respectivas provincias, presentadas por el Inspector D. Eusebio Ceniceros, declarando de abono su importe que asciende á la cantidad de 1.022'95 pesetas.

Disponer el abono á Miguel Díaz y Santos, en concepto de marido de Amalia López, colegiala que fué del de la Paz, de los dotes de 125 y 275 pesetas, que la correspondieron por sorteo de la Lotería Nacional y por la Memoria de Doña María Medel, respectivamente.

Denegar la solicitud presentada por Doña Dolores Aguilar y Carmona, pidiendo le sea entregada la acogida en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Presentación Rodríguez Roldán, de quince años de edad y cuya madre Doña Rafaela Rodríguez falleció en el Hospital provincial de esta Corte, con fecha 16 de Junio último, toda vez que según se hace constar en el informe emitido por el Sr. Director de aquel Asilo la madre de la citada niña dejó suscrita á su fallecimiento un documento en el que se consignó como su voluntad que su repetida hija fuera entregada al cuidado de Doña Teresa Palazuelos y su hijo D. Fermín Bernardino Fernández, vecina de Santander la primera y residente accidentalmente en Madrid el segundo.

Aprobar la cuenta remitida por el Notario de la Beneficencia provincial D. Ramón Martínez, de sus derechos y suplementos por el poder otorgado por esta Corporación á favor de los Procuradores de la misma D. Manuel Martín Veña y D. Daniel Doce y disponer el abono de la citada cuenta, que importa la suma de 17'70 pesetas.

Adjudicar definitivamente el suministro de telas y mantas con destino al Hospital de San Juan de Dios durante el ejercicio de 1894 á 95, á D. Francisco Garachana.

Disponer, bajo la inspección de los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial y Hospicio, se proceda á adquirir por administración las esteras que se consideran necesarias en los citados Establecimientos, cuyo gasto importarán las sumas de 1.200 á 1.500 y de 993 pesetas 25 céntimos, respectivamente.

Aprobar el presupuesto remitido por el Sr. Arquitecto Jefe de Obras provinciales, para reparación y recorrido de tejados en el Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe asciende á la cantidad de 997'75 pesetas, y autorizar al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento para que disponga lo conveniente á la ejecución de dichas obras.

Aprobar igualmente el presupuesto para las obras necesarias en la Escuela elemental letra D. del Hospicio cuyo importe asciende la cantidad de 1.691 pesetas, entendiéndose bajo la inspección del Sr. Diputado Visitador y del Sr. Arquitecto Jefe de Obras provinciales.

Dada cuenta de una comunicación de la Contaduría, participando que el arrendatario de la Plaza de Toros D. Jacinto Jimeno, no ha satisfecho en la Caja de la Corporación el importe del trimestre adelantado que principió en 15 del mes corriente, acordó la Comisión que, hallándose incumplida la cláusula 18, se proceda á lo dispuesto por la 19 del contrato de arrendamiento, si transcurrido el plazo de cuatro días, contados desde el en que se le notifique este acuerdo, no hace efectivo en la Caja provincial el importe del trimestre que se halla en descubierto.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Francisco Villanueva y Núñez, Alumno interno de Farmacia de primera clase de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se le revele como gracia especial y por esta única vez del cumplimiento de lo que preceptúa el art. 60 del oportuno reglamento, que se refiere á la aprobación de dos asignaturas por lo menos, dentro del curso académico, toda vez que con fecha 28 de Agosto último, fué declarado suspenso del cargo de Jefe del Laboratorio y con la de 3 de Septiembre próximo pasado, fué nombrado para su anterior destino Alumno interno, que actualmente desempeña; la Comisión acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Villanueva, en vista de que se trata de un caso excepcional y único hasta la fecha, haciendo constar su voto en contra el Sr. Vicepresidente.

De conformidad con lo solicitado por el Alcalde de Carabanchel Alto, se acordó ordenar al Director del servicio de Vacunación de la Beneficencia provincial que con arreglo á lo dispuesto en la cláusula 14 del contrato otorgado por dicho señor, se sirva remitir 50 tubos de linfa vacuna que se necesitan en dicha localidad.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia dirigida á esta Comisión por D. Luis Talavera, D. Fernando Alvarez y D. Emilio Fernández Mora, Empleados del Cuerpo Administrativo provincial nombrados por la misma en 2 de Agosto último, que solicitan les sean abonados sus respectivos haberes, mandados retener por el Sr. Presidente Ordenador de pagos: así como de las informaciones verificadas en dicho expediente por la Secretaría y Contaduría de esta Diputación.

En vista del resultado del referido expediente, el Sr. Vicepresidente propuso que se dirija comunicación al Sr. Ordenador de pagos, interesándole se sirva proceder al abono de los haberes devengados por estos tres funcionarios, cuyas plazas están consignadas en el presupuesto vigente: sin perjuicio del derecho que asisten á los interesados á la indemnización de daños y perjuicios, contra quien corresponda.

Con este motivo se suscitó un detenido debate, en el que intervinieron los Señores Borrallo, Huerta y Romillo, García Gordo y Talavera; exponiendo este último su criterio en el sentido de que este asunto no reviste carácter de urgencia.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, haciendo constar su voto en contra los señores Borrallo y Huerta Romillo; cuyos señores manifestaron hallarse conformes con la primera parte de la citada propuesta, pero no con el segundo extremo de la misma, que se refiere á la reserva de derechos en favor de los interesados sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

Los Sres. Talavera y Alvarez Rodríguez, hicieron constar que sólo por obediencia al precepto legal, habían emitido sus votos en este asunto.

Por último, la Comisión dejó sin efecto la última parte del acuerdo que adoptó en sesión de 17 del corriente, respecto á que se entienda que D. Cipriano Garrote, no obstante su ascenso á Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo provincial, continuará desempeñando el cargo de Cajero de la Junta de Ins-

tracción pública; por tratarse de un asunto de régimen interior que no altera la plantilla en el presupuesto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se advierte á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de ingresar en las arcas del Tesoro, del día 1.º al 20 de Noviembre próximo, el importe del segundo trimestre de su encabezamiento por consumos, impuesto sobre productos del arbitrio de pesas y medidas, sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre pagos municipales. Los que así no lo hicieron incurrirán en negligencia inexcusable y responderán personalmente de las cantidades que deba percibir la Hacienda, responsabilidad que les alcanzará como subsidiaria, respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1884 á 85, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Una de las principales causas, ó tal vez la única, de los descubiertos por consumos, es la equivocada creencia de muchos Ayuntamientos de que pueden disponer de la recaudación por tal concepto como de los fondos propios del Municipio; siendo así, que obrando por delegación de

la Hacienda en lo que á los derechos de consumo se refiere, su misión es recaudar aquellos, siendo depositario de los mismos hasta entregarlos á la Hacienda en sus respectivos vencimientos, sin que les sea lícito distraerlos para otras atenciones municipales, so pena de incurrir en la grave responsabilidad de malversación de fondos públicos.

Para evitar éstas, los Ayuntamientos, al acordar la distribución ó inversión mensual de sus fondos, deben tener muy especial cuidado en no disponer de aquellos que procedan de la recaudación de derechos de consumos, por corresponder única y exclusivamente á la Hacienda.

Cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y promoviendo los oportunos expedientes para realizar de los deudores ó responsables subsidiarios los descubiertos por años anteriores, se llegará seguramente á saldar por completo los débitos, y esta Tesorería se librará del disgusto que la produce la expedición de apremios contra los Ayuntamientos.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Tesorero, José María Travesí.

Se participa á los Sres. Contribuyentes por territorial é industrial y demás impuestos, que desde el día 1.º del próximo Noviembre, se dará principio á la cobranza voluntaria á domicilio en esta capital, segun disponen los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
806	D. Alvaro de Blas é Iturmendi	Tutor, 11, bajo	6.ª	100
807	Sebastián Vidal	Plaza de Herradores, 12, primero	7.ª	75
808	Mariano Baglieto Leante	Barquillo, 30, principal	7.ª	75
809	Mateo Martínez y Jiménez	Gato, 4, segundo, izquierda	7.ª	75
810	Norberto González y Martínez	Bola, 11, principal	7.ª	75
811	Juan González San Román	Atocha, 115, segundo	7.ª	75
812	José Deleito y Torregó	Mesoneros Romanos, 6 y 8, segundo	7.ª	75
813	Pedro Barrios y Barrios	Calvario, 27, primero	7.ª	75
814	Manuel Cárcelos Sabater	Magdalena, 4, principal	7.ª	75
815	Pedro Valls Serrate	Barrionuevo, 3 y 5, segundo-izquierda	7.ª	75
818	José Morillo y Pacheco	Valverde, 3, principal	7.ª	75
817	Pablo Redondo	Colegiata, 13 segundo izquierda	7.ª	75
818	Julián de Selgas y Collado	Pacífico, 14 duplicado principal	7.ª	75
819	José Call y Morros	Santa Engracia, 52, primero	7.ª	75
820	Angel Pardo Aragüe	Mesón de Paredes, 1, segundo	7.ª	75
821	Miguel Valdivielso	Calvario, 7, segundo	7.ª	75
822	Lúciano Barajas Gallego	Fuencarral, 85, primero	5.ª	200
823	Segundo Barajas	Fuencarral, 81, primero	7.ª	75
824	Luis Carrasco	San Andrés, 34, segundo	7.ª	75
825	Carlos Venero Venero	Ave María, 24, cuarto	7.ª	75
826	Luis Rodríguez Varó	Olmo, 12, segundo	7.ª	75
827	Eduardo Orche y Cueto	Santa Catalina, 3, tercero	7.ª	75
828	J. Ceferino Nocedo y Soler	Reyes, 17, segundo	7.ª	75
829	Luis Simarro y Lacabra	Arco Santa María, 41, primero	1.ª	600
830	Pedro Cardín y Cruz	Fúcar, 19 y 21, tercero derecha	7.ª	75
831	Angel Bilbao y Eguileor	Alcalá, 70, bajo	7.ª	75
832	Angel Pelayo y Pelayo	Lemus, 2, principal	7.ª	75
833	Eduardo Ramírez	Echegaray, 30, segundo	6.ª	100

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
834	D. Joaquín Corral y García	Bravo Murillo, 8, principal	7.ª	75
835	Eliseo Molina Torres	Beatas, 2, segundo	7.ª	75
836	Rogelio Galero y Cañadas	Habana, 25, principal	7.ª	75
837	Arturo Moreno	Duque de Alba, 16	7.ª	75
838	Eduardo Lozano Caparrós	Magdalena, 38	7.ª	75
839	Serafin Garin Magan	Mediodía Chica, 10, principal	7.ª	75
840	Manuel Alonso López	Preciados, 26, principal	7.ª	75
841	Juan Francisco Fernández y Huelo	Prado, 14, primero	7.ª	75
842	Juan Bravo Coronado	Plaza Progreso, 16, segundo	6.ª	100
843	Julián Fuentes y Fernández	Salesas, 15 y 17, bajo	5.ª	200
844	Higinio de la Torre Merino	Paseo de Recoletos, 7	5.ª	200
845	José Ortíz de la Torre	Plaza Colón, 2, tercero	4.ª	300
846	Federico Borrell Font	Bordadores, 3, segundo	4.ª	300
847	Pedro Canida y Martín	Carretera Castilla, 2, principal	7.ª	75
848	Juan José García Ramos	Alcalá, 109, principal izquierda	6.ª	100
849	Manuel Burgos Grases	Fuencarral, 13 y 15, entresuelo	7.ª	75
850	Joaquín Dupuy Junguda	Leganitos, 39, principal	7.ª	75
851	Francisco de Diego Romero	San Vicente, 67, segundo	7.ª	75
852	Eufrasio Vaquero y Mercado	San Vicente, 5 y 7	7.ª	75
853	Alfredo Camió	Veneras, 4, principal	7.ª	75
854	Manuel Carrera Sanchiz	Mancebos, 4, tercero	7.ª	75
855	Francisco Pajes Bazás	Reyes, 9	7.ª	75
856	Juan Delgado de Torres y Ramírez	Postigo de San Martín, 23, entresuelo	7.ª	75
857	Saturnino Cifuentes Gutiérrez	Carretas, 19, principal	6.ª	100
858	Andrés Jimeno Zapatero	Pueblo, 12, primero	6.ª	100
859	Antonio García Cuello	Jacometrezo, 45, segundo derecha	4.ª	300
869	Adrián García López	Fuencarral, 129, principal	7.ª	75

Al publicar la relación que antecede esta Administración se cree en el caso de advertir á los que no se hayan provisto de patente, que no pueden ejercer dicha profesión sin obtenerla, segun dispone el art. 2.º del citado Real decreto, en la inteligencia de que de no verificarlo, habrán de exigírseles inexcusablemente las responsabilidades que establecen los artículos 8.º y 9.º del mismo, á lo cual habrá de procederse en un plazo breve.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Chinchón**

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para atender al pago de la subvención concedida por el mismo á la compañía del ferrocarril de vía estrecha del Tajuña, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que por estos vecinos y demás interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 1891; 1891 á 1892 y 1892 á 1893, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, quedan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por estos vecinos y puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

**Venturada**

En la noche del día 29 de los corrientes ha sido, al parecer, robada de la cuadra, de la propiedad de Benito Lambesti, una burra, de edad como de nueve años, pelo pardo que tira á castaño, de alzada

regular, sin herrar, rajada un poco la nariz derecha.

Se ruega por tanto á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia den conocimiento á esta Alcaldía si alguno supiere ó averiguase su paradero.

Venturada 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Juan Casado Pascual y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha de hoy, señalando el día 9 del próximo Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Adolfo Sánchez Jiménez, que fué Inspector de Vigilancia de la Estación de las Delicias, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

## Juzgados de primera instancia.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la Dehesa Valdonjiles, sita en el término del Carpio del Tajo, de haber 583 fanegas, que linda al Saliente, Dehesa del Chorrillo; Norte, con límites de la jurisdicción de la Mata, Dehesa de San Pedro y jurisdicción del Carpio; Poniente, camino de Valdecarrichas; y Mediodía, tierra de D. Guillermo Abijado y Benito Segovia; dentro de cuya Dehesa se halla construída en su centro una casa con todas las dependencias para la labor y cuya Dehesa y edificio se han tasado en la suma de 87.372 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y en el de Torrijos se ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 de la tasación; que se devolverán las consignaciones á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las personas que quieran más pormenores respecto á la finca y sus títulos de propiedad podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 15 de Octubre 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, L. Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por utilizarse sellos en telegramas oficiales que hablan sido inutilizados anteriormente, se cita y llama á D. Waldo Whistef, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Actuario, P. H., Licenciado Julio Lopez.

## BUENAVISTA

Por el presente se cita y llama á Pedro Balbuena, de veintitrés años, natural de esta Corte, soltero, de profesión carpintero, y que dijo habitar en la calle de Alcalá, 183 solar; cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran á fin de que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruye con motivo del incendio ocurrido el día 15 de Julio último en el establecimiento de coches de la calle de Nuñez de Balboa.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En demanda que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y mi Escribanía á instancia de D. Mariano Carmona, como tutor de D. Angel Merlo con D. Rufino Bastante y el Sr. Abogado del Estado sobre defensa por pobre, se dictó providencia en 4 de Agosto último, advirtiendo la demanda y acordando conferir traslado de ella con emplazamiento en forma al D. Rufino Bastante y al señor Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días, comparezca contestándola en forma si lo tiene por conveniente.

En su virtud y siendo ignorado el actual domicilio de D. Rufino Bastante, se le hace el emplazamiento prevenido por medio de esta cédula para publicar en los periódicos oficiales, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1894.—El Actuario, L. Severiano de Mazorra.

## CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por falsedad y defraudación á la Hacienda contra Baltasar Villalba Ramírez, y otros, se cita y llama á Doña Josefa Retuerta, dedicada á la venta de juguetes y baratijas, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

## Juzgados municipales.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriela Centenera Sánchez, de treinta y siete años, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Padial Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Al-

varez Saavedra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Octubre 1894.—V.º B.º—Matín.—El Secretario, Mariano Ordás.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Alejandro Alonso del Amo, y que dijo vivir en la calle de la Sierpe, 8, 3.º núm. 1, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pedro González Megía, de diez y nueve años, natural de Toledo, y que dijo vivir en la calle del Mellizo, 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Santos González Alvarez, de treinta y cuatro años, natural de Belmonte, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 6, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Eduardo López García de veinticuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de San Rafael, núm. 8, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

## VALLECAS

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo se ha seguido expediente de juicio verbal civil sobre pago de pesetas promovido por D. Francisco López del Rincón contra Doña Elena y Doña Francisca Shade y Shade, herederas de Don Francisco Ojeda y Ojeda, en cuyo expediente se dictó sentencia en 8 de Octubre corriente, y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Elena y á Doña Francisca Shade y Shade á que tan luego como sea firme esta sentencia paguen á D. Francisco López del Rincón 50 pesetas y las costas de este juicio, con todos sus bienes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo la cual si el actor no pide que se notifique personalmente á las demandadas, se publicará en la Audiencia de este Juzgado en presencia de dos testigos, en los estrados del mismo y además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Felipe Alvarez.

Publicación.—En dicho día, ante mi el Secretario, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, fué publicada la anterior sentencia á presencia de dos testigos de lo que certifico.—Julián Ruiz, Rafael Soto, Manuel Carabaño.

Dado en Vallecas á 9 de Octubre de 1894.—Felipe Alvarez.—P. M. de S. S., Manuel Carabaño.

## Tribunal de Oposiciones á la Cátedra de Literatura griega y latina vacante en la Universidad Central

Los señores opositores D. Leopoldo Aftaba y Fernández, D. Pedro Juste é Isaba, D. Enrique Lonis y Castellón, D. Armando González Rúa, D. Juan Quirós, D. Valeriano Fernández Ferraz y D. Ignacio Alonso, se servirán concurrir el día 17 del actual, á las once de su mañana, al salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, donde tendrá lugar el sorteo de Trincas, debiendo advertir que si alguno de los señores opositores no concurre á dicho acto ó no justificara legalmente su ausencia, se entenderá que renuncia su derecho.

Madrid 1.º de Noviembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Paláu.

## Primer Tercio de la Guardia civil

## Juzgado de instrucción Militar

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de este Instituto establecida en la villa de Manzanarés el Real; los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana en la Casa Cuartel que ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha licitación.

Manzanarés el Real 30 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Rafael Barbero Martínez.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.